



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00227-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	JUANA FRANCISCA PETRO MONTALVO Y OTROS
DEMANDADO	MILENA ATENCIO MARTINEZ Y OTRO

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 20-octubre-2021, en tanto se aportó el número de identificación de la menor de edad MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ, se aclaró la información obrante en los folios 372, 373 y 378 y se corrigió la redacción de las pretensiones de forma que ahora si gozan de claridad.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

JUANA FRANCISCA PETRO MONTALVO actuando en nombre y representación de su hija menor de edad **MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ PETRO**, y los señores **JOSE DE LA CRUZ PETRO HERNANDEZ** y **MARTINA MONTALVO HOYOS**, otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil por accidente de tránsito **contra MILENA ATENCIO MARTINEZ y MANUEL FRANCISCO MONTERROZA** por los hechos ocurridos el día 26-mayo-2018 en la Calle 33 con carrera 11 de la ciudad de Montería, en el que resultó lesionada la señora **JUANA FRANCISCA PETRO MONTALVO**.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I-Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda al demandado **MANUEL FRANCISCO MONTERROSA IBAÑEZ** de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Así mismo, debido a que la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho ordenar el emplazamiento de la demandada **MILENA ATENCIO MARTINEZ** en atención a que desconoce la dirección donde puede ser notificada, se procederá a ordenar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por

secretaría, inclúyase dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo en nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por otro lado, se avizora que la parte actora no agotó el requisito de procedibilidad, pero solicitó práctica de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de esta demanda en el vehículo de placas BPQ 196 matriculado en la Secretaría de Turbaco, Bolívar, de propiedad de la demandada **MILENA ATENCIO MARTINEZ** y la inscripción de la demanda en el FMI 060-238073 de propiedad de la misma demandada y amparo de pobreza.

Frente a lo anterior, el Juzgado aceptará el amparo de pobreza solicitado de conformidad al artículo 151 del CGP y así mismo accederá a las medidas cautelares deprecadas por ser legalmente procedentes de conformidad al artículo 590 literal b) inciso 3 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la doctora Daniela Baloco Vega (CC. 1.067.943.335 T.P. 324.429) para actuar como apoderada judicial del extremo demandante por encontrarse ajustados a derecho los poderes especiales conferidos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **JUANA FRANCISCA PETRO MONTALVO** actuando en nombre y representación de su hija menor de edad **MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ PETRO**, y los señores **JOSE DE LA CRUZ PETRO HERNANDEZ** y **MARTINA MONTALVO HOYOS** contra **MILENA ATENCIO MARTINEZ** y **MANUEL FRANCISCO MONTERROZA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **MANUEL FRANCISCO MONTERROZA** de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Ordenar *el* emplazamiento de **MILENA ATENCIO MARTINEZ** únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. *Por secretaría*, inclúyase dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo en nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a los demandantes.

QUINTO: INSCRIBASE esta demanda en el vehículo automotor de placas BPQ 196 matriculado en la Secretaría Transito de Turbaco, Bolívar, de propiedad de la demandada **MILENA ATENCIO MARTINEZ**. *Ofíciase a la Oficina de Tránsito respectiva.*

SEXTO: INSCRIBASE esta demanda en el FMI 060-238073 de la ORIP de Cartagena de propiedad de la demandada **MILENA ATENCIO MARTINEZ**. *Oficiese*. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la doctora Daniela Baloco Vega (CC. 1.067.943.335 T.P. 324.429) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en los poderes especiales conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce4faa0e2f824e7cba77490d35069faa384164b3e11d5b38c43de05a3c0ce820

Documento generado en 08/11/2021 02:44:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>